CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓	✓		
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical		✓		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal		✓		
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico		✓		
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	✓			
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador		✓		
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical – MIRA		✓		
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya		✓		
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción		✓		
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción		✓		
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	✓			
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓			
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓			
GÓMEZ GONZÁLES JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador		✓		
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador		✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde		✓		
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico		✓		
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	EXCUSA			
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita – COCOMAN	✓			
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico		✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	✓			
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Coalición Centro Esperanza		✓		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓			
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical		✓		
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	EXCUSA			
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí	✓			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal –Colombia Justa Libres		✓		
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico		✓		
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal		✓		
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde		✓		
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal		✓		
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓			
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		✓		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical		✓		
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	EXCUSA			
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático		✓		
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador		✓		

ACTA NUMERO 14

FECHA Septiembre 24/2024.

HORA DE INICIACION 9:32 AM

HORA DE TERMINACION 1:05 PM

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Reporte de la sesión

Nombre de la sesión: Acta 14 Sesión de Comisión , Septiembre 24 de 2024
Fecha de la sesión: 2024-09-24 09:00:00
Hora de Apertura de Registro: 2024-09-24 11:39:31
Hora de finalizacion de sesión: 2024-09-24 13:07:10
Hora de Inicio de sesión: 2024-09-24 09:10:51
Lista de Asistentes: Comisión Primera de Cámara de Representantes

Registro de Asistencia

Fecha del quorum: 2024-09-24 09:00:57
Total congresistas: 38

Presentes

No.	Nombres y Apellidos	Fecha
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	2024-09-24 09:39:11
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	2024-09-24 10:22:13
3.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	2024-09-24 10:44:12
4.	BECERRA YANEZ GABRIEL	2024-09-24 09:39:51
5.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	2024-09-24 09:34:24
6.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	2024-09-24 09:57:32
7.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	2024-09-24 09:46:27
8.	CASTILLO TORRES MARELEN	2024-09-24 10:55:42
9.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	2024-09-24 10:19:44
10.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	2024-09-24 10:54:55
11.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	2024-09-24 09:47:14
12.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	2024-09-24 09:39:24
13.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	2024-09-24 09:37:16
14.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	2024-09-24 09:35:11
15.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	2024-09-24 09:26:37
16.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	2024-09-24 09:48:45
17.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	2024-09-24 09:42:47
18.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	2024-09-24 10:48:36
19.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	2024-09-24 09:51:32
20.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	2024-09-24 09:38:57
21.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	2024-09-24 11:48:40
22.	OSORIO MARIN SANTIAGO	2024-09-24 11:42:26
23.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	2024-09-24 10:01:19
24.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	2024-09-24 09:24:53
25.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	2024-09-24 09:49:00
26.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	2024-09-24 09:37:36
27.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	2024-09-24 09:49:09
28.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	2024-09-24 09:37:12
29.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	2024-09-24 09:51:21
30.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	2024-09-24 09:38:36
31.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	2024-09-24 11:40:34
32.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	2024-09-24 10:07:34

33.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	2024-09-24 11:27:27
34.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	2024-09-24 09:32:55
35.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	2024-09-24 09:50:10
36.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	2024-09-24 09:39:03
37.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	2024-09-24 10:10:45
38.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	2024-09-24 10:18:30

Ausentes

	Nombres Apellidos
1.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS
2.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM
3.	URIBE MUNOZ ALIRIO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Primera <comision.primera@camara.gov.co>

Asistencia Climate Week en Nueva York del 20 al 26 de septiembre

Juan Carlos Lozada Vargas HR <juan.lozada@camara.gov.co>

19 de septiembre de 2024, 2:11 p.m.

Para: Secretaria General <secretaria.general@camara.gov.co>
CC: Jaime Raul Salamanca Torres HR <jaime.salamanca@camara.gov.co>, Comisión Primera <comision.primera@camara.gov.co>, Ana Paola Garcia Soto HR <ana.garcia@camara.gov.co>

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Ref. Alcance Asistencia Climate Week en Nueva York del 20 al 26 de septiembre

Cordial saludo,

Dando alcance al correo anterior, me permito adjuntar esta invitación oficial que recibí por parte de la Red de Parlamentarios por un Futuro Libre de Combustibles Fósiles para mi participación en el **Climate Week,** en la ciudad de Nueva York, EE.UU, donde además actuaré como panelista en diferentes eventos programados.

Adjunto la invitación.

Atentamente,

[Texto citado oculto]

Hon. Juan Carlos Lozada_Carta invitación_NYCW.pdf
204K

PARLIAMENTARIANS FOR
A FOSSIL-FREE FUTURE

13 de septiembre de 2024

Señor
HON. JUAN CARLOS LOZADA
Representante a la Cámara
Congreso de la República de Colombia

Estimado Hon. Lozada

Reciba un cordial Saludo,

La semana del clima de Nueva York, que se celebrará entre el 20 y 28 de septiembre, será clave para seguir adelantando la agenda de la red de parlamentarios por un futuro libre de combustibles fósiles. Junto a aliados estratégicos, hemos preparado varios encuentros para que nuestra red pueda seguir influyendo desde el trabajo que hacen ustedes como congresistas.

En este sentido, queremos invitarlo a participar de toda la agenda que estaremos adelantando en la ciudad de Nueva York del 21 al 25 de septiembre.

- 21 de septiembre: tendremos un foro parlamentario sobre la urgencia de transformar del sistema financiero y alinearlo con los objetivos de parís.
- 23 de septiembre: diálogo parlamentario sobre el financiamiento para 'pérdidas y daños', así como para adaptación al cambio climático.
- 23 de septiembre: rueda de prensa donde los parlamentarios de la red reaccionarán al texto final de la cumbre por el futuro de Naciones Unidas.
- 25 de septiembre: evento de alto nivel para abordar los temas críticos respecto de la salida de los combustibles fósiles a escala mundial.

Los detalles de los eventos serán adjuntados a esta carta, así como la nota logística del viaje y otros documentos técnicos, de esta manera usted podrá preparar mejor su participación en cada uno de ellos.

Los temas logísticos particulares, como su itinerario de viaje, serán acordados directamente con usted, de manera que pueda participar durante toda la semana. No olvide adelantar los requerimientos de viaje necesarios para su participación, como visas o permisos oficiales.

La Red de Parlamentarios por un Futuro Libre de Combustibles Fósiles se hará cargo de todos los gastos relacionados con su participación: tiquetes aéreos, alojamiento y manutención.

Coomeva
Emergencia Médica

Fórmula Médica

Lugar y Fecha de Expedición: Bogota 2024 09 24	No.de Identificación: 1104872912
Apellido(s) y Nombre(s) del Paciente: Miguel Polo Polo	Teléfono: 3105486294
Apellido(s) y Nombre(s) del Médico: Hassen Arevalo	Código CIE-10: Jaqo
Tipo de Usuario: Contributivo [X] Subsidiado [ ] Particular [ ]	

R/.

A QUIEN CORRESPONDA:

SE DA INCAPACIDAD MEDICA POR

2 (DOS) DIAS.

INICIO: 23/09/24

FINAL: 24/09/24

IDX: ① Rinofaringitis Viral
② Esguince 5TO dedo Pie derecho

Hassen Arevalo
CM 1022324214 DE

Firma del Profesional: _____
C.C.

Señor Usuario: Para el éxito de esta formulación es importante iniciar de inmediato el tratamiento y por el tiempo preescrito por el Médico.

Médico: Recuerde que la formulación de los medicamentos debe hacerse cumpliendo las siguientes indicaciones
- Nombre Genérico del Medicamento. - Concentración y forma farmacéutica. - Vía de Administración.
- Dosis y frecuencia de administración - Período de duración del tratamiento - Cantidad total en unidades farmacéuticas requeridas para el tratamiento.

CEM Cali : Calle 5 # 69-03 Centro Comercial Premier Limonar Local 235 Tel: 518 5455
CEM Medellín: Calle 27 # 26-70 Centro Comercial Punto Clave Locales 269 y 271 Tel: 339 1100
CEM Pereira: Cra. 12 # 2b-17 Piso 3 Popular Modelo Tel: 315 1564 **CEM Bogotá:** Cra. 28B # 78-41 Santa Sofía Tel: 747 7612
CEM Cartagena: Cra. 6 # 5a-126 Castillo Grande Tel. 681 0181 **CEM Barranquilla:** Calle 80 # 47-87 El Porvenir Tel: 361 0999

Coomeva Medicina Prepagada S.A. Resol. Supersalud 1667 de Dic. 12/1997 Nit. 805.009.7410

OFIXPRES

Coomeva
Emergencia Médica

Fórmula Médica

Lugar y Fecha de Expedición				No.de Identificación
Bogota	2024	09	24	1104872912
Apellido(s) y Nombre(s) del Paciente: Miguel Polo Poles				Teléfono: 3105486294
Apellido(s) y Nombre(s) del Médico: Hassan Arevalo				Código C I E -10: J00X0
Tipo de Usuario: Contributivo [X] Subsidiado [ ] Particular [ ]				

R/.

A QUIEN CORRESPONDA:

SE DA INCAPACIDAD MEDICA POR

2 (DOS) DIAS.

INICIO: 23/09/24

FINAL: 24/09/24

IDX: ① Rinofaringitis Viral
② Esguince 5to dedo pie derecho

Hassan Arevalo
RM 1022324214 Dra

Firma del Profesional: ______________________
C.C.

Señor Usuario: Para el éxito de esta formulación es importante iniciar de inmediato el tratamiento y por el tiempo preescrito por el Médico.

Médico: Recuerde que la formulación de los medicamentos debe hacerse cumpliendo las siguientes indicaciones
- Nombre Genérico del Medicamento. - Concentración y forma farmacéutica. - Vía de Administración.
- Dosis y frecuencia de administración - Periodo de duración del tratamiento - Cantidad total en unidades farmacéuticas requeridas para el tratamiento.

CEM Call: Calle 5 # 69-03 Centro Comercial Premier Limonar Local 235 Tel: 518 5455
CEM Medellín: Calle 27 # 26-70 Centro Comercial Punto Clave Locales 269 y 271 Tel: 339 1100
CEM Pereira: Cra. 12 # 2b-17 Piso 3 Popular Modelo Tel: 315 1564 **CEM Bogotá:** Cra. 28B # 78-41 Santa Sofía Tel: 747 7612
CEM Cartagena: Cra. 6 # 5a-126 Castillo Grande Tel. 681 0181 **CEM Barranquilla:** Calle 80 # 47-87 El Porvenir Tel: 361 0999

Coomeva Medicina Prepagada S.A. Resol. Supersalud 1667 de Dic. 12/1997 Nit. 805.009.7410

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá DC., 23 de septiembre de 2024

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria General Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto. Presentación Excusa sesiones del 23 al 27 de septiembre

Cordial saludo Dra. Amparo,

En mi calidad de Representante a la Cámara fui invitado a participar en el Congreso Nacional del Partido Laboralista el cual se llevará a cabo entre los días del 22 al 25 de septiembre de 2024, en la ciudad de Liverpool – Londres.

En ese sentido, comedidamente solicito se me excuse de las sesiones ordinarias convocadas por la Comisión Primera en esta semana.

La resolución de permiso se encuentra en trámite de firmas en la Mesa Directiva de esta Corporación, la cual haré llegar apenas me sea notificada.

Agradeciendo su colaboración,

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

#PorLaJusticiayLaPaz VIDA
alirio.uribe.representante@gmail.com
alirio.uribe@camara.gov.co

VOTACION 1

Nombre de la votación: P.L 459/24C Proposición - termina informe de ponencia
Inicio de la votación: 24/09/2024 11:40:20

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	32	100%
Total	32	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
4.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
5.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
6.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
7.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
8.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
9.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
10.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
11.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
12.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
13.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
14.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
15.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
16.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
17.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
18.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
19.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
20.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
21.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
22.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
23.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
24.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
25.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
26.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
27.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
28.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
29.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
30.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
31.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
32.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí

VOTACION 2

Nombre de la votación: P.L. 459/24C Votación artículos sin proposición
Inicio de la votación: 24/09/2024 11:58:09

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	32	100%
Total	32	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
4.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
5.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
6.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
7.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
8.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
9.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
10.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
11.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
12.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
13.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
14.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
15.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
16.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
17.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
18.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
19.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
20.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
21.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
22.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
23.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
24.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
25.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
26.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
27.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
28.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
29.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
30.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
31.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
32.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí

VOTACION 3

Nombre de la votación: P.L. 459/24C Votación artículos sin proposición Bloque 4, 5 y 6
Inicio de la votación: 24/09/2024 12:06:25

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	27	100%
Total	27	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
4.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
5.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
6.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
7.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
10.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
11.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
12.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
13.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
14.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
15.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
16.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
17.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
18.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
19.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
20.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
21.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
22.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
23.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
24.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
25.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
26.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
27.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí

VOTACION 4

Nombre de la votación: P.L. 459/24C Votación artículos 1, 5, 18, 20, 28 y 40
Inicio de la votación: 24/09/2024 12:23:41

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	27	100%
Total	27	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
4.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
5.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
8.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
11.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
12.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
13.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
14.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
15.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
16.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
17.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
18.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
19.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
20.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
21.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
22.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
23.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
24.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
25.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
26.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
27.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí

PROPOSICIÓN___ 2024

PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2024 CÁMARA – NO. 051 DE 2023 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY 459 DE 2024 CÁMARA, 051 DE 2023 SENADO, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 5. ° Principio de inmediación. El juez practicará personalmente todas las pruebas, para lo cual podrá valerse de los medios digitales o físicos disponibles o de cualquier otra forma de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción. **En caso de utilizar medios digitales, deberá garantizarse la seguridad y autenticidad de los datos y comunicaciones.**

Cuando no fuere posible practicar las pruebas o llevar a cabo determinados actos procesales directamente por el juez que conoce del proceso, se podrá comisionar a un juzgado con competencia en asuntos laborales para que se surta con su presencia e intervención.

Atentamente,

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó –Antioquia

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
24 SEP 2024
HORA: 9:26.
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
24 SEP 2024
ACTA Nº 14

SI = 27
NO = 0
27

James.mosquera@camara.gov.co Edificio Congreso Oficina 501

@JamesMosqueraT

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 18 PL 459 DE 2024 C- 051 DE 2023 S, DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo 18°. Intervención del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

A) El Ministerio Público podrá intervenir, en los procesos que se adelanten ante la jurisdicción del trabajo y de la seguridad social, en defensa del orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y derechos fundamentales, individuales o colectivos, de los trabajadores o pensionados ~~o de las minorías étnicas, o de personas con discapacidad o que se encuentren en estado de indefensión~~ **y de los sujetos de especial protección constitucional.**.

Dicha intervención, podrá realizarse a solicitud de las partes intervinientes, o cuando se evidencien posibles vulneraciones de los bienes jurídicos de que trata el numeral 7° del Artículo 277 de la Constitución Política. El Ministerio Público intervendrá como sujeto procesal especial con amplias facultades, entre ellas la de interponer recursos, emitir conceptos, solicitar nulidades, pedir, aportar y controvertir pruebas, entre otras garantías procesales.

La actuación del Ministerio Público deberá sujetarse conforme a los parámetros y principios que gobiernan el proceso laboral y de la seguridad social. Para tal efecto, podrá intervenir en los términos señalados en la ley, a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o de la notificación de la providencia por medio de la cual se le vincule al proceso.

B) La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como Unidad Administrativa Especial, podrá intervenir, en la etapa procesal que estime pertinente, con amplias facultades legales en los procesos que se adelanten ante la jurisdicción del trabajo y de la seguridad social, en cuyos asuntos funjan como parte

demandante o demandada, la Nación o los organismos y entidades públicas del orden nacional".

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
24 SEP 2024
HORA: 10:03
FIRMA: Diana J

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
24 SEP 2024
ACTA Nº 14

Si = 27
No = 0
27

JUSTIFICACIÓN:

Una preocupación del Ministerio Público es que generalmente no los vinculan a los procesos desde la admisión de la demanda, y en ocasiones, pierden la oportunidad procesal para intervenir. En ese sentido, es importante que se establezca que podrá intervenir en cualquier momento procesal que estime necesario, lo cual ya se establece en el inciso 3 que dice que lo podrán hacer desde la notificación del auto de admisión de la demanda y se eliminar la posibilidad de que sea por medio de la providencia que se notifica la vinculación al proceso, teniendo en cuenta que no tendría lógica que se estableciera una nulidad del proceso cuando la misma norma permite que no se vincule al ministerio desde el auto admisorio.

Adicionalmente, es importante modificar la enunciación de "minorías étnicas, personas con discapacidad y en estado de indefensión" por "sujetos de especial protección constitucional" que contiene a estas poblaciones y otras, para evitar dejar por fuera en la enunciación a otras poblaciones que merecen una atención y protección constitucional especial.

En ese sentido, la Corte Constitucional ha mencionado que son sujetos de especial protección constitucional:

". Resulta válido, entender que este grupo de sujetos en condición de debilidad manifiesta no solo merecen ser destinatarios de medidas que garanticen efectivamente el goce de sus derechos, que por diferentes condiciones personales no pueden ser disfrutados ni garantizados como al resto de personas, sino que además, dichas disposiciones tienen que abarcar el diferente ámbito de derechos que por su situación pueden resultar vulnerados cuando se compararen con un sujeto que no se encuentre en una condición similar, derechos entre los cuales se encuentra el acceso a la administración de justicia (T 678/16)".

Dentro de los sujetos de especial protección constitucional se encuentra:

"los niños, los adolescentes, los ancianos, los disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza(T 678/16)"

Adicionalmente, comunidades étnicas y pueblos indígenas, como lo señala la T 372 de 2021:

"En tal contexto, esta Corporación en su jurisprudencia ha sostenido que las comunidades étnicas, y por ello los pueblos indígenas, son sujetos colectivos titulares de derechos fundamentales por su condición de sujetos de especial protección constitucional en situación de vulnerabilidad".

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido Conservador

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 20 PL 459 DE 2024 C- 051 DE 2023 S, DE LA SIGUIENTE MANERA:

"**Artículo 20°. Conciliación antes del proceso.** La persona o personas que tengan interés en conciliar una diferencia en asuntos del trabajo y la seguridad social antes de presentar demanda, podrán solicitar, a través de los medios dispuestos para ello, a los Jueces Laborales y sin perjuicio de la competencia asignada por la ley a otras autoridades, que hagan la correspondiente citación, señalando día y hora con tal fin.

En caso de que las partes acudan a los jueces para celebrar conciliación extraprocesal, se observarán las siguientes reglas:

1. Los jueces laborales del circuito y municipales laborales, adelantarán, de acuerdo a sus competencias por razón de la cuantía, conciliaciones extraprocesales.

2. Esta solicitud deberá tramitarse con prelación sobre los demás asuntos, a excepción del habeas corpus, acciones de tutela y procesos especiales.

3. La solicitud de conciliación podrá ser presentada de manera conjunta o individual, por las personas naturales y/o jurídicas interesadas en solucionar sus diferencias a través de este mecanismo.

4. La petición deberá estar acompañada de los soportes documentales con que cuenten las partes o, en su defecto, de la declaración bajo juramento, que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, de que los hechos en que se funda son ciertos.

5. La solicitud se radicará ante la oficina judicial de reparto, conforme a las reglas de competencia establecidas en este Código.

6. Una vez recibida, el juez la admitirá y, de considerarla procedente, por no desconocer derechos ciertos e indiscutibles del trabajador, afiliado o beneficiario, fijará fecha para la audiencia especial de conciliación, que se realizará dentro de los 10 días siguientes. En caso contrario, la rechazará de manera motivada, decisión contra la que no procede recurso alguno.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido Conservador

7. Al iniciar la audiencia, la que podrá ser presencial o virtual, atendiendo las circunstancias específicas, el funcionario, interrogará a los interesados acerca de los hechos que originan la diferencia, para determinar con la mayor precisión posible los derechos y obligaciones de cada uno, y los invitará a un acuerdo amigable, pudiendo proponer fórmulas al efecto, sin que lo anterior constituya prejuzgamiento o las manifestaciones de las partes, confesión.

8. Si se llegare a un acuerdo total o parcial, se dejará constancia de sus términos en el acta correspondiente, con la advertencia de que este tendrá fuerza de cosa juzgada y aquel documento presta mérito ejecutivo.

9. En caso de no prosperar la conciliación total o parcialmente, el titular de los derechos en conflicto, podrá presentar la correspondiente demanda, ~~ante el mismo funcionario judicial dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la precitada audiencia.~~

10. La presentación de la solicitud de conciliación suspende el término de prescripción hasta que se suscriba el acta de conciliación, se emita constancia de no acuerdo o hasta que se venza el término de tres (3) meses, lo que ocurra primero.

Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable.

11. Las conciliaciones extraprocesales, se tendrán en cuenta como carga efectiva para la estadística judicial"

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
24 SEP 2024
HORA: 10:14 am
FIRMA: Paola

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
24 SEP 2024
ACTA Nº 14

SI = 27
NO = 0
27

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido Conservador

JUSTIFICACIÓN:

El tener que el demandante presentar la demanda ante el mismo juez que realizó la conciliación pre judicial, vulnera el derecho al acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad, imparcialidad y justas, por cuanto, puede generar una mala praxis profesional, toda vez que el demandante o demandado puede inclinarse por determinado juez, siguiendo la línea de fallos judiciales que este utilice en la solución de determinados conflictos, generando un desequilibrio a favor de una de las partes o en otros términos, la favorabilidad en el fallo.

Adicionalmente, se estaría modificando una regla de reparto, al establecer el numeral 9 del art. 20 que se «podrá presentar la correspondiente demanda ante el mismo funcionario judicial», toda vez que no seguiría los postulados establecidos para este fin. Adicionalmente, en la mesa de trabajo se avizora la posibilidad de que a través de esta norma se seleccione subjetivamente por la parte interesada, el juez que se considere fallaría conforme a los fines perseguido en su demanda.

VOTACION 5

Nombre de la votación: P.L. 459/24C Votación artículos 61, 66, 76, 77, 89, 93
Inicio de la votación: 24/09/2024 12:39:11

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	25	100%
Total	25	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
4.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
5.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
6.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
7.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
8.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
9.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
10.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
11.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
12.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
13.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
14.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
15.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
16.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
17.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
18.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
19.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
20.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
21.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
22.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
23.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
24.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
25.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí

JUAN DANIEL PEÑUELA
REPRESENTANTE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO 61 PL 459 DE 2024 C- 051 DE 2023 S, DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo 61°. Forma y requisitos de la demanda. La demanda deberá contener:
(…)
Parágrafo 2: En los procesos de primera instancia cuya competencia esté atribuida a los jueces laborales municipales**, no se requerirá demanda escrita y por lo tanto, la demanda se podrá presentar de manera virtual o verbal, en donde se exigiéndose los requisitos señalados en este artículo**. Propuesta verbalmente se extenderá un acta en que consten: los nombres y domicilios del demandante y demandado; lo que se demanda y los hechos en que se funda la acción. Esta diligencia, será firmada por el Juez, el demandante y el Secretario, se dispondrá la citación del demandado y se impartirá el trámite que haya lugar".

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
24 SEP 2024
HORA: 9:14 cm
FIRMA: Diana

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
24 SEP 2024
ACTA Nº 14.

SI = 25
NO = 0
25

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido Conservador

JUSTIFICACIÓN:

El que una persona pueda presentar la demanda de forma oral garantiza el derecho al acceso a la administración de justicia, sin embargo, deben exigirse los requisitos señalados en el art. 61.

Adicionalmente, debe señalarse que no solo se podrá presentar de manera verbal sino también de forma virtual.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido Conservador

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPRESENTANTE CARLOS FELIPE QUINTERO

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2024 CÁMARA – 051 DE 2023 SENADO

"Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social"

Elimínese el numera 5 artículo 61 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 61. Forma y requisitos de la demanda. La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.

2. El nombre de quien tenga la capacidad para ser parte, su naturaleza y el de su representante o vocero, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas. Se deberá indicar el número de identificación del demandante, de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas, los patrimonios autónomos, los consorcios y las uniones temporales de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

3. El domicilio, la dirección física, correo electrónico o canal digital de las partes con observancia de lo preceptuado en el inciso 2. ° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la demanda.

4. El nombre, domicilio, dirección física y correo electrónico del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

~~5. La indicación de la clase de proceso.~~

6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. No será necesario cuantificar monetariamente cada pretensión.

(...)

De los Honorables Representantes

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
24 SEP 2024
HORA: 9:38
FIRMA:

SI = 25
NO = 0
25

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
24 SEP 2024
ACTA Nº 14

PBX: 3904050
Ext.4014
carlos.quintero@camara.gov.co
Carrera 7ª Nº 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 550B

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPRESENTANTE CARLOS FELIPE QUINTERO

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2024 CÁMARA – 051 DE 2023 SENADO

"Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social"

Adiciónese una causal al artículo 66 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 66. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. Si la demanda reúne las exigencias legales, el juez la admitirá, ordenará la notificación personal al demandado y el respectivo traslado, así como el reconocimiento de personería al apoderado que se ha constituido, o la autorización para actuar en causa propia si así se hace, y se dispondrá a imprimirle el trámite que legalmente le corresponde, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. Así mismo, le ordenará al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el actor, cuando el juez los considere pertinentes y conducentes.

(...)

Son causales de inadmisión las siguientes:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

(...)

6. Cuando no se indica el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, salvo que el demandante manifieste no tener uno o desconocerlos.

7. Cuando se haya cumplido el termino de caducidad para iniciar la acción.

(...)

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
24 SEP 2024
HORA: 9:38
FIRMA: Diana Y

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
24 SEP 2024
ACTA Nº 14

Si = 25
No = 0
25

PBX: 3904050 Ext.4014 carlos.quintero@camara.gov.co Carrera 7ª Nº 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 550B

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2024 CÁMARA – 051 DE 2023 SENADO

"Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social"

Modifíquese el inciso primero y adiciónese un parágrafo al artículo 76 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 76. Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. En el trámite y actuaciones de que conoce la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de la seguridad social, se usarán **tecnología de inteligencia artificial para la automatización de procesos, así como,** las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia **y** ~~así como~~ ampliar su cobertura. En todo caso, se permitirá el uso de medios físicos, cuando no sea posible hacerlo por los canales digitales.

El correo electrónico al cual se remitirán las actuaciones procesales a las partes, sus representantes y apoderados, será el que se haya indicado con la demanda, o en cualquier otro acto del proceso.

Si se desconoce el correo electrónico de alguna de las partes, sus representantes o apoderados, la comunicación y publicidad de las actuaciones se realizará en los términos de este código para las actuaciones adelantadas por medios físicos.

La autoridad judicial, contará con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

(...)

Parágrafo 2: Para el uso de tecnologías de inteligencia artificial en la automatización de procesos, el Consejo Superior de la Judicatura deberá presentar un proyecto de ley que reglamente este espectro garantizando el respeto por los derechos y garantías del ciudadano.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

CO... HONORABLE CONSTITUYENTE ...A DE REPRESENTANTES
24 SEP 2024
HORA: 11:35
FIRMA: Diana L

COMISION PRIMERA
APROBADO
24 SEP 2024
ACTA Nº 14

Si = 25
No = 0
25

PBX: 3904050 Ext.4014
carlos.quintero@camara.gov.co
Carrera 7ª Nº 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 550B

DIÓGENES QUINTERO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CATATUMBO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 77 del Proyecto de Ley 459 de 2024 – Cámara (051 de 2023 – Senado) *"Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social"*, el cual quedará así:

Artículo 77. Presunción de autenticidad de las comunicaciones. Se presumen auténticos:

a) Las comunicaciones mediante las cuales los funcionarios, los secretarios, o los empleados que hagan sus veces, remitan las actuaciones procesales mediante mensaje de datos, siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

b) Los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

c) La reproducción efectuada por los despachos judiciales a partir de los respectivos archivos electrónicos.

DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
24 SEP 2024
ACTA Nº 14

SI = 25
NO = 0
25

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
24 SEP 2024
HORA: 10:44
FIRMA:

www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co
@diogenesqa

Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 89 del proyecto de ley 459 de 2024 cámara "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

Artículo 89. Proposición y trámite de incidentes. Los incidentes ~~sólo~~ podrán proponerse en la audiencia inicial, a menos de que se trate de hechos ocurridos con posterioridad. Quien los propone deberá aportar las pruebas en la misma audiencia; se decidirán en la sentencia definitiva, salvo los que por su naturaleza y fines requieren de una decisión previa.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

COMISION PRIMERA
APROBADO
24 SEP 2024
ACTA Nº 14

SI= 25
NO= 0.
25

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
24 SEP 2024
HORA: 9:20 am
FIRMA: William Pinilla S

JUSTIFICACIÓN

Se debe dar claridad sobre la interposición de los incidentes ya que las nulidades y otros deben contar con la posibilidad de interponerse en cualquier momento del proceso hasta antes de proferir sentencia.

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Bogotá D.C., septiembre de 2024

Doctora:
Ana Paola García Soto
Presidente.
Cámara de Representantes.
E. S. D.

En atención a la discusión y votación del **PROYECTO DE LEY No. 459 DE 2024 CÁMARA – 051 DE 2023 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL"**. Por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el título del artículo 93 del Proyecto de Ley, el cual quedara de la siguiente manera:

Artículo 93. Oportunidad y trámite de las nulidades.

(...)

Atentamente,

SECRETARÍA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
24 SEP 2024
HORA: 10:35
FIRMA: Diana L

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara por Cundinamarca.

Si = 25
NO = 0
25

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
24 SEP 2024
ACTA Nº 14

Óscar Hernán Sánchez León
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Edificio nuevo del congreso. Cra. 7 No. 8-68 mezzanine sur of. 103
320 831 4105 / 432 5100 ext. 3115 - 3153
oscarsanchezleonsuvoz @16oscarsanchez oscarhsanchez1@yahoo.com

Cámara de Representantes

PEDRO SUÁREZ VACCA
REPRESENTANTE POR BOYACÁ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 1 del PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2024 CÁMARA – 051 DE 2023 SENADO *"Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social"*, el cual quedará así:

Artículo 1. ° Aplicación de este código. Los asuntos de que conoce la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el presente código y sus principios. **Este código se aplicará siempre en respeto y garantía de los Derechos Humanos, la dignidad humana y las libertades fundamental.**

Atentamente,

24 SEP 2024
10:12
Diana L

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
24 SEP 2024
ACTA Nº 14

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia
@suarezvacca Pedro José Suárez Vacca 320 3794708

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 18 PL 459 DE 2024 C- 051 DE 2023 S, DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo 18°. Intervención del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

A) El Ministerio Público podrá intervenir, en los procesos que se adelanten ante la jurisdicción del trabajo y de la seguridad social, en defensa del orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y derechos fundamentales, individuales o colectivos, de los trabajadores o pensionados ~~o de las minorías étnicas, o de personas con discapacidad o que se encuentren en estado de indefensión~~ **y de los sujetos de especial protección constitucional.**

Dicha intervención, podrá realizarse a solicitud de las partes intervinientes, o cuando se evidencien posibles vulneraciones de los bienes jurídicos de que trata el numeral 7° del Artículo 277 de la Constitución Política. El Ministerio Público intervendrá como sujeto procesal especial con amplias facultades, entre ellas la de interponer recursos, emitir conceptos, solicitar nulidades, pedir, aportar y controvertir pruebas, entre otras garantías procesales.

La actuación del Ministerio Público deberá sujetarse conforme a los parámetros y principios que gobiernan el proceso laboral y de la seguridad social. Para tal efecto, podrá intervenir en los términos señalados en la ley, a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda. ~~o de la notificación de la providencia por medio de la cual se le vincule al proceso.~~

B) La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como Unidad Administrativa Especial, podrá intervenir, en la etapa procesal que estime pertinente, con amplias facultades legales en los procesos que se adelanten ante la jurisdicción del trabajo y de la seguridad social, en cuyos asuntos funjan como parte

demandante o demandada, la Nación o los organismos y entidades públicas del orden nacional".

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
24 SEP 2024
HORA: 9:14 am
FIRMA: Diana

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
24 SEP 2024
ACTA Nº 14

JUSTIFICACIÓN:

Una preocupación del Ministerio Público es que generalmente no los vinculan a los procesos desde la admisión de la demanda, y en ocasiones, pierden la oportunidad procesal para intervenir. En ese sentido, es importante que se establezca que podrá intervenir en cualquier momento procesal que estime necesario, lo cual ya se establece en el inciso 3 que dice que lo podrán hacer desde la notificación del auto de admisión de la demanda y se eliminar la posibilidad de que sea por medio de la providencia que se notifica la vinculación al proceso, teniendo en cuenta que no tendría lógica que se estableciera una nulidad del proceso cuando la misma norma permite que no se vincule al ministerio desde el auto admisorio.

Adicionalmente, es importante modificar la enunciación de "minorías étnicas, personas con discapacidad y en estado de indefensión" por "sujetos de especial protección constitucional" que contiene a estas poblaciones y otras, para evitar dejar por fuera en la enunciación a otras poblaciones que merecen una atención y protección constitucional especial.

En ese sentido, la Corte Constitucional ha mencionado que son sujetos de especial protección constitucional:

". Resulta válido, entender que este grupo de sujetos en condición de debilidad manifiesta no solo merecen ser destinatarios de medidas que garanticen efectivamente el goce de sus derechos, que por diferentes condiciones personales no pueden ser disfrutados ni garantizados como al resto de personas, sino que además, dichas disposiciones tienen que abarcar el diferente ámbito de derechos que por su situación pueden resultar vulnerados cuando se compararen con un sujeto que no se encuentre en una condición similar, derechos entre los cuales se encuentra el acceso a la administración de justicia (T 678/16)".

Dentro de los sujetos de especial protección constitucional se encuentra:

"los niños, los adolescentes, los ancianos, los disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza(T 678/16)"

Adicionalmente, comunidades étnicas y pueblos indígenas, como lo señala la T 372 de 2021:

"En tal contexto, esta Corporación en su jurisprudencia ha sostenido que las comunidades étnicas, y por ello los pueblos indígenas, son sujetos colectivos titulares de derechos fundamentales por su condición de sujetos de especial protección constitucional en situación de vulnerabilidad".

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido Conservador

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 20 PL 459 DE 2024 C- 051 DE 2023 S, DE LA SIGUIENTE MANERA:

"**Artículo 20°. Conciliación antes del proceso.** La persona o personas que tengan interés en conciliar una diferencia en asuntos del trabajo y la seguridad social antes de presentar demanda, podrán solicitar, a través de los medios dispuestos para ello, a los Jueces Laborales y sin perjuicio de la competencia asignada por la ley a otras autoridades, que hagan la correspondiente citación, señalando día y hora con tal fin.

En caso de que las partes acudan a los jueces para celebrar conciliación extraprocesal, se observarán las siguientes reglas:

1. Los jueces laborales del circuito y municipales laborales, adelantarán, de acuerdo a sus competencias por razón de la cuantía, conciliaciones extraprocesales.

~~2. Esta solicitud deberá tramitarse con prelación sobre los demás asuntos, a excepción del habeas corpus, acciones de tutela y procesos especiales.~~

3. La solicitud de conciliación podrá ser presentada de manera conjunta o individual, por las personas naturales y/o jurídicas interesadas en solucionar sus diferencias a través de este mecanismo.

4. La petición deberá estar acompañada de los soportes documentales con que cuenten las partes o, en su defecto, de la declaración bajo juramento, que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, de que los hechos en que se funda son ciertos.

5. La solicitud se radicará ante la oficina judicial de reparto, conforme a las reglas de competencia establecidas en este Código.

6. Una vez recibida, el juez la admitirá y, de considerarla procedente, por no desconocer derechos ciertos e indiscutibles del trabajador, afiliado o beneficiario, fijará fecha para la audiencia especial de conciliación, que se realizará dentro de los 10 días siguientes. En caso contrario, la rechazará de manera motivada, decisión contra la que no procede recurso alguno.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido Conservador

7. Al iniciar la audiencia, la que podrá ser presencial o virtual, atendiendo las circunstancias específicas, el funcionario, interrogará a los interesados acerca de los hechos que originan la diferencia, para determinar con la mayor precisión posible los derechos y obligaciones de cada uno, y los invitará a un acuerdo amigable, pudiendo proponer fórmulas al efecto, sin que lo anterior constituya prejuzgamiento o las manifestaciones de las partes, confesión.

8. Si se llegare a un acuerdo total o parcial, se dejará constancia de sus términos en el acta correspondiente, con la advertencia de que este tendrá fuerza de cosa juzgada y aquel documento presta mérito ejecutivo.

9. En caso de no prosperar la conciliación total o parcialmente, el titular de los derechos en conflicto, podrá presentar la correspondiente demanda, ~~ante el mismo funcionario judicial dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la precitada audiencia.~~

10. La presentación de la solicitud de conciliación suspende el término de prescripción hasta que se suscriba el acta de conciliación, se emita constancia de no acuerdo o hasta que se venza el término de tres (3) meses, lo que ocurra primero.

Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable.

11. Las conciliaciones extraprocesales, se tendrán en cuenta como carga efectiva para la estadística judicial"

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
REPRESENTANTES
24 SEP 2024
9:40 am
Diana

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
24 SEP 2024
ACTA Nº 14

JUSTIFICACIÓN:

El art. 20 de la reforma, establece la posibilidad de solicitar ante el juez laboral, audiencia de conciliación antes de presentar demanda. Se prevé frente a esta posibilidad que "habría muchos conflictos de tiempo, en cuanto a las cargas que al juzgador se le impone y esas cargas, al contrario de agilizar, lo que van a hacer es demorar más los procesos (…) ¿Qué va a pasar con los jueces, cuando el trabajador solicite esa conciliación? pues se va acumular, no van a tener tiempo para los fallos".

Con el ánimo de darle prioridad a esta clase de trámite, se ha incluido una sección que dice «Esta solicitud deberá tramitarse con prelación sobre los demás asuntos, a excepción del habeas corpus, acciones de tutela y procesos especiales» (art. 20.2) – ahora tenemos, prelación de habeas corpus, prelación en acciones de tutela, prelación de procesos especiales y ahora prelación de solicitud de conciliación.

El tener que el demandante presentar la demanda ante el mismo juez que realizó la conciliación pre judicial, vulnera el derecho al acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad, imparcialidad y justas, por cuanto, puede generar una mala praxis profesional, toda vez que el demandante o demandado puede inclinarse por determinado juez, siguiendo la línea de fallos judiciales que este utilice en la solución de determinados conflictos, generando un desequilibrio a favor de una de las partes o en otros términos, la favorabilidad en el fallo.

Adicionalmente, se estaría modificando una regla de reparto, al establecer el numeral 9 del art. 20 que se «podrá presentar la correspondiente demanda ante el mismo funcionario judicial», toda vez que no seguiría los postulados establecidos para este fin. Adicionalmente, en la mesa de trabajo se avizora la posibilidad de que a través de esta norma se seleccione subjetivamente por la parte interesada, el juez que se considere fallaría conforme a los fines perseguido en su demanda.

Cámara de Representantes

JUAN CARLOS WILLS

Bogotá, septiembre de 2024

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 28 del Proyecto de Ley No. 459 de 2024 Cámara – 051 de 2023 Senado *"Por la cual se expide el código procesal del trabajo y de la seguridad social"*, el cual quedará así:

Artículo 28. Deberes del juez. Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, atendiendo en todo caso, **los diversos el** enfoque**s** diferencial**es, tales como el** de género, **étnico, etario, rural, de discapacidad, entre otros**, usando los poderes que este código le otorga.

3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes, en busca de la verdad real por encima de la meramente formal.

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

Calle 10 #7-51 Capitolio Nacional piso 1
www.juanwills.com
(317) 501 – 0000

@juanchowills
@juanchowills
JuanCWills

6. Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal del trabajo y de la seguridad social.

7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.

La sustentación de las providencias deberá tener en cuenta lo previsto en el ordenamiento jurídico, la jurisprudencia y la doctrina probable.

8. Proferir las providencias dentro de los términos legales, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas.

9. Guardar reserva sobre las decisiones que deban dictarse en los procesos. El mismo deber rige para los empleados judiciales.

10. Presidir el reparto de los asuntos cuando corresponda.

11. Verificar con el secretario las cuestiones relativas al proceso y abstenerse de solicitarle por auto informe sobre hechos que consten en el expediente.

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

13. Usar la toga en las audiencias.

14. Usar el Plan de Justicia Digital cuando se encuentre implementado en su despacho judicial.

15. Los demás que se consagren en la ley.

Atentamente.

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
24 SEP 2024
HORA: 10:25
FIRMA:

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá

Calle 10 #7-51 Capitolio Nacional piso 1
www.juanwills.com
(317) 501 – 0000

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
24 SEP 2024
ACTA Nº 14

@juanchowills
@juanchowills
JuanCWills

Cámara de Representantes

JUAN CARLOS WILLS

JUSTIFICACIÓN

La conciliación, por su propia naturaleza, es un acto de **voluntad de las partes** que busca resolver el conflicto de manera amigable y anticipada, sin necesidad de que el juez realice un análisis profundo del fondo del asunto. El rechazo anticipado de una solicitud de conciliación bajo el criterio de que "desconoce derechos ciertos e indiscutibles" va en contra de la esencia misma de la conciliación, que es precisamente dar espacio a las partes para que expongan sus posiciones y busquen una solución consensuada.

1. **Principio de voluntariedad en la conciliación:** La conciliación es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que se basa en la **autonomía de las partes**. El juez no debería, sin haber escuchado a ambas partes ni tener acceso a pruebas suficientes, impedir la realización de una audiencia de conciliación solo porque considera, de manera preliminar, que existen derechos "ciertos e indiscutibles" involucrados. Este tipo de valoraciones deben hacerse una vez las partes han tenido la oportunidad de dialogar y presentar sus puntos de vista, no de forma anticipada.

2. **Falta de elementos probatorios al inicio del proceso:** En el momento en que se solicita una audiencia de conciliación, el juez aún no cuenta con todos los elementos de prueba o la información suficiente para emitir un juicio definitivo sobre los derechos involucrados. Rechazar de manera anticipada una solicitud de conciliación bajo la premisa de que los derechos del trabajador son "ciertos e indiscutibles" sería precipitado, pues en esa etapa inicial el juez no tiene acceso a la totalidad de las pruebas. Por lo tanto, la evaluación que haga podría estar basada en suposiciones o en un conocimiento incompleto del caso.

3. **Impedir la conciliación va en contra de los principios del proceso:** Al permitir que el juez rechace una solicitud de conciliación antes de que las partes tengan la oportunidad de dialogar, se socava el propósito de este mecanismo alternativo. El objetivo de la conciliación es precisamente resolver las controversias sin necesidad de llegar a un juicio, lo que implica que ambas partes deben tener la libertad de decidir si llegan o no a un acuerdo. La intervención del juez en esta etapa preliminar no solo contraviene el carácter voluntario de la conciliación, sino que también puede privar a las partes de una oportunidad valiosa para resolver el conflicto sin litigio.

4. **Derecho al acceso a la justicia**: El rechazo anticipado de la solicitud de conciliación podría interpretarse como una restricción al derecho de las partes a acceder a un proceso justo y equitativo. La conciliación es una vía accesible y menos costosa para resolver conflictos, y permitir que el juez la

rechace sin haber escuchado a las partes afecta ese acceso. Si las partes están dispuestas a conciliar, no debería negarse su derecho a intentar llegar a un acuerdo, independientemente de la percepción preliminar del juez sobre los derechos en disputa.

Es decir que, la facultad del juez para rechazar de antemano una solicitud de conciliación basada en una evaluación preliminar de los derechos ciertos e indiscutibles involucrados, contradice el principio de voluntariedad que fundamenta la conciliación. El objetivo es ofrecer a las partes un espacio para el diálogo y la resolución pacífica del conflicto, sin que el juez intervenga prematuramente en la determinación de los derechos involucrados, especialmente sin pruebas suficientes en esa etapa.

Por lo anterior, se propone dejar esta garantía en el desarrollo de la audiencia, pues el juez va a contar con más información y va a ser mayor la certeza que tenga, ante una presunta vulneración de los derechos ciertos e indiscutibles del trabajador y otros.

Cámara de Representantes

JUAN CARLOS WILLS

Bogotá, septiembre de 2024

Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 20 del Proyecto de Ley No. 459 de 2024 Cámara – 051 de 2023 Senado *"Por la cual se expide el código procesal del trabajo y de la seguridad social"*, el cual quedará así:

Artículo 20. Conciliación antes del proceso. La persona o personas que tengan interés en conciliar una diferencia en asuntos del trabajo y/o la seguridad social antes de presentar demanda, podrán solicitar a través de los medios dispuestos para ello, a los jueces laborales, y sin perjuicio de la competencia asignada por la ley a otras autoridades, que hagan la correspondiente citación, señalando día y hora para tal fin.

En caso de que las partes acudan a los jueces para celebrar conciliación extraprocesal, se observarán las siguientes reglas:

1. Los jueces laborales del circuito y municipales laborales, adelantarán, de acuerdo a sus competencias por razón de la cuantía, conciliaciones extraprocesales.

2. Esta solicitud deberá tramitarse con prelación sobre los demás asuntos, a excepción del habeas corpus, acciones de tutela y procesos especiales.

3. La solicitud de conciliación podrá ser presentada de manera conjunta o individual, por las personas naturales y/o jurídicas interesadas en solucionar sus diferencias a través de este mecanismo.

4. La petición deberá estar acompañada de los soportes documentales pertinentes con que cuenten las partes o, en su defecto, de la declaración bajo juramento de que los hechos en que se funda son ciertos y que se entiende prestado con la presentación de la solicitud.

5. La solicitud se radicará ante la oficina judicial de reparto, o la autoridad que haga sus veces, conforme a las reglas de competencia establecidas en este

código.

6. Una vez recibida, el juez la admitirá y~~, de considerarla procedente, por no desconocer derechos ciertos e indiscutibles del trabajador, afiliado, pensionado o beneficiario,~~ fijará fecha para la audiencia especial de conciliación, que se realizará dentro de los diez (10) días siguientes. ~~En caso contrario, la rechazará de manera motivada, decisión contra la que no procede recurso alguno.~~

7. Al iniciar la audiencia, la que podrá ser presencial o virtual, atendiendo las circunstancias específicas, el juez interrogará a los interesados acerca de los hechos que originan la diferencia, para determinar con la mayor precisión posible los derechos y obligaciones de cada uno, y los invitará a un acuerdo amigable, para lo cual podrá proponer fórmulas al efecto, sin que lo anterior constituya prejuzgamiento o las manifestaciones de las partes, confesión. **En los casos en que, durante el desarrollo de la audiencia, el juez considere que el acuerdo propuesto vulnera derechos ciertos e indiscutibles del trabajador, afiliado, pensionado o beneficiario, deberá informar a las partes sobre esta situación y se entenderá que la conciliación ha fracasado.**

8. Si se llegare a un acuerdo total o parcial, se dejará constancia de sus términos en el acta correspondiente, con la advertencia de que este tendrá fuerza de cosa juzgada y aquel documento presta mérito ejecutivo.

9. En caso de no prosperar la conciliación total o parcial, el titular de los derechos en conflicto, podrá presentar la correspondiente demanda judicial dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la precitada audiencia, la cual se someterá a reparto.

10. La presentación de la solicitud de conciliación suspende el término de prescripción hasta que se suscriba el acta de conciliación, se emita constancia de no acuerdo o hasta que se venza el término de tres (3) meses, lo que ocurra primero.

Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable.

11. Las conciliaciones extraprocesales, se tendrán en cuenta como carga efectiva para la estadística judicial.

Atentamente.

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
24 SEP 2024
HORA: 10:25
FIRMA:

Calle 10 #7-51 Capitolio Nacional piso 1
www.juanwills.com
(317) 501 – 0000

@juanchowills
@juanchowills
JuanCWills

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
24 SEP 2024
ACTA Nº 14

Cámara de Representantes

JUAN CARLOS WILLS

JUSTIFICACIÓN

La inclusión de varios enfoques diferenciales en el artículo se justifica por la necesidad de abordar la diversidad de realidades y contextos que enfrentan los individuos en Colombia. Si bien el enfoque de género es esencial, otros factores como la etnicidad, la edad, la discapacidad y el contexto rural también impactan en los derechos y oportunidades de las personas. La Constitución colombiana promueve la igualdad en todos sus aspectos, garantizando que ningún grupo quede desprotegido ante situaciones de vulnerabilidad. Incorporar múltiples enfoques fortalece la protección de los derechos fundamentales y permite a los actores judiciales tomar decisiones más justas y equitativas. Además, refleja un compromiso con los derechos humanos y con la construcción de una sociedad más inclusiva, lo que es crucial para el fortalecimiento de la democracia en el país.

Calle 10 #7-51 Capitolio Nacional piso 1
www.juanwills.com
(317) 501 – 0000

@juanchowills
@juanchowills
JuanCWills

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

RUTH CAICEDO DE ENRÍQUEZ

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Ordinaria Número 459 DE 2024 Cámara "Por la cual se expide el código procesal del trabajo y de la seguridad social."

Modifíquese el artículo 40 del Proyecto de Ley Ordinaria N° 459 de 2024 Cámara: *"Por la cual se expide el código procesal del trabajo y de la seguridad social"*, el cual quedará así:

Artículo 40. Funciones y facultades del curador ad litem. El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un apoderado ~~representante~~ de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.

Atentamente,

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
24 SEP 2024
HORA: 10:21
FIRMA:

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
24 SEP 2024
ACTA Nº 14

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso – PBX: (+57) 60 1 3904050 – Email: ruth.caycedo@camara.gov.co
Bogota D.C.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CATHY JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 61 DEL PROYECTO DE LEY NO. 459/2024C "Por la cual se expide el código procesal del trabajo y de la seguridad social", el cual quedará así:

Artículo 61. Forma y requisitos generales de la demanda. La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de quien tenga la capacidad para ser parte, su naturaleza y el de su representante o vocero, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas. Se deberá indicar el número de identificación del demandante, de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas, los patrimonios autónomos, los consorcios y las uniones temporales de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El domicilio, la dirección física, correo electrónico o canal digital de las partes con observancia de lo preceptuado en el inciso 2. ° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la demanda.
4. El nombre, domicilio, dirección física y correo electrónico del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. No será necesario cuantificar monetariamente cada pretensión.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho expresados de forma sucinta y clara, salvo para quien litigue en causa propia y no tenga la calidad de abogado.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de pruebas que el demandante pretende hacer valer. Este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder, y señalará los documentos que el demandado tiene, para que este los aporte.

10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia o el trámite, para lo cual bastará con indicar si supera o no los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

11. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así, bajo juramento que se entenderá prestado con la demanda sin que ello implique su inadmisión. El demandante tampoco estará obligado a indicar su canal digital en caso de carecer de uno, lo cual deberá manifestar en la demanda.

Así mismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, ~~a las direcciones de correo electrónico~~ **a los canales digitales** que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

Parágrafo 1.°: La demanda deberá ser radicada por los canales digitales dispuestos para tal fin, siempre que la misma cumpla lo dispuesto en este artículo.

Salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado

~~En los asuntos laborales, el demandante no estará obligado al presentar la demanda, a enviar simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, tal como lo dispone el art. artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.~~

Parágrafo 2. ° En los procesos de primera instancia cuya competencia esté atribuida a los jueces laborales municipales no se requerirá demanda escrita, **pero, en todo caso, la parte demandante podrá presentar la demanda escrita en caso de que así lo considere**. Propuesta verbalmente se extenderá un acta en

que consten: los nombres y domicilios del demandante y demandado; lo que se demanda y los hechos en que se funda la acción. Esta diligencia, será firmada por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la citación del demandado y se impartirá el trámite que haya lugar.

Cordialmente,

Catherine Juvinao C.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

CO... ...TUCIONAL
...NTANTES
24 SEP 2024
HORA: 11:01
FIRMA: Diana L

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
24 SEP 2024
ACTA Nº 14

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese un parágrafo al artículo 261 del PROYECTO DE LEY 459 DE 2023 CÁMARA "por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social" el cual quedará así:

Artículo 261. Trámite segunda instancia. El recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta se tramitarán así:

Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria el auto que admite la apelación o la consulta, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. Ejecutoriado el auto, se proferirá sentencia por escrito.

Si se decretan pruebas en esta instancia, se fijará fecha para practicarlas y se recibirán en la misma los alegatos. Cumplido ello, se dictará por escrito la sentencia respectiva.

Cuando se trate de la apelación de un auto, se resolverá el recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes.

Parágrafo. Para el proceso ordinario en segunda instancia, el término de duración no podrá exceder tres (3) meses desde la notificación del auto que admite la apelación o la consulta. La no observancia de este término acarrea la pérdida automática de competencia del funcionario para conocer y decidir en el proceso, el juzgado correspondiente debe comunicar al día siguiente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que sea asignado un nuevo funcionario que debe resolver la segunda instancia en tres (3) meses, contados desde la asignación. Se debe tener en cuenta el vencimiento de términos para la calificación del desempeño de los jueces.

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
24 SEP 2024
ACTA Nº 14

24 SEP 2024
HORA: 12:32
FIRMA: Diana

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara

Jennifer Pedrazas

Radicado despues de votado el articulo

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CATHY JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 032/2024C "*Por el cual se otorga la categoría de distrito especial eje del conocimiento al Municipio de Manizales en el departamento de caldas*", el cual quedará así:

Artículo 2º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política:

(...) La ciudad de Manizales se organiza como Distrito Especial eje del Conocimiento. Su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten.

La implementación de ajustes administrativos y fiscales por parte de la ciudad de Manizales, deberán contar con un Plan de Reestructuración Administrativa y Fiscal, que será expedido en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y previo concepto del CONFIS municipal.

Atentamente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
24 SEP 2024
ACTA Nº 4
Unanimidad

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
24 SEP 2024
ACTA N° 24
Unanimidad

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
24 SEP 2024
HORA: 11:11
FIRMA: Diana L.

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN AL INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN PRIMERA

Adiciónese al informe de la Subcomisión de Presupuesto de la Comisión Primera, en relación con del proyecto de Ley No. 090 de 2024 Cámara "*Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal de primero de enero al 31 de diciembre de 2025*" y conforme al artículo 4 de la Ley 3 de 1992, los miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes que suscriben esta proposición, en vista de la gravedad por la significativa reducción del presupuesto destinado a la **Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral,** en la ponencia radicada el 23 de septiembre de 2024, solicitamos a las Comisiones Económicas del Congreso de la República la reasignación de los recursos solicitados por estas entidades, de modo que puedan cumplir con las exigencias que demandan los futuros procesos electorales en el país, sin poner en riesgo la transparencia, integridad y efectividad del sistema electoral.

Es indispensable que tanto la Registraduría Nacional del Estado Civil como el Consejo Nacional Electoral cuenten con los fondos suficientes para garantizar el cumplimiento de sus funciones misionales, bajo los principios de autonomía administrativa e independencia funcional, asegurando así la transparencia, integridad y efectividad de los futuros procesos electorales.

Estas instituciones son pilares fundamentales para la estabilidad democrática de Colombia, y su adecuado financiamiento es esencial para preservar dicha estabilidad.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá, septiembre 19 de 2024

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
24 SEP 2024
ACTA Nº 14
Unanimidad

Doctor
JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES, Vicepresidente
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO, Secretaria
Mesa Directiva Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: Proposición - Solicitud aceptación de invitación al "*XVI Conversatorio Nacional de la Especialidad Laboral. Cuestiones de derecho laboral y de la seguridad social: diálogos en la jurisprudencia*"

Estimados Dignatarios,

De conformidad con la invitación realizada por la Dra. Marjorie Zuñiga Romero, Presidenta de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia (invitación anexa al presente documento), al "*XVI Conversatorio Nacional de la Especialidad Laboral. Cuestiones de derecho laboral y de la seguridad social: diálogos en la jurisprudencia*", y con fundamento en lo establecido la Ley 5 de 1992, respetuosamente solicitamos se nos autorice la delegación para asistir conforme a la invitación realizada, los días 3 y 4 de octubre de 2024 en la ciudad de Barranquilla, en la calidad de Presidenta de la Comisión Primera Constitucional Permanente y como Coordinadoras Ponentes del **Proyecto de Ley No. 459 de 2024 Cámara – 051 Senado "*por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social*"**.

Considero necesario asistir a este transcendental evento, para recoger y acoger las sugerencias, modificaciones y observaciones que brinde magistrados y magistradas de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, jueces, juezas, magistrados de la especialidad laboral y de seguridad social, y representantes de otras corporaciones judiciales de distintas especialidades, frente al **Proyecto de Ley No. 459 de 2024 Cámara – 051 Senado "*por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social*"**.

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
19 SEP 2024
HORA: 9:55
FIRMA: Diana

Agradezco su atención y colaboración,

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Presidenta de la Comisión Primera Constitucional Permanente

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente

KARYME ADRANA COTES MATINEZ
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente

24-09-24.

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca

XVI Conversatorio Nacional de la Especialidad Laboral

Bogotá D. C., 11 de septiembre de 2024

Doctora
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidenta
Comisión Primera de la Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: *Invitación al "XVI Conversatorio Nacional de la Especialidad Laboral. Cuestiones de derecho laboral y de la seguridad social: diálogos en la jurisprudencia".*

Apreciada doctora:

Le dirijo un cordial saludo en nombre y representación de los magistrados y magistradas de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que presido.

De manera atenta, me permito extenderle invitación al *«XVI Conversatorio Nacional de la Especialidad Laboral: Diálogos en torno a recientes orientaciones en la jurisprudencia del trabajo y de la Seguridad Social»* que tendrá lugar en la ciudad de Barranquilla durante los días 3 y 4 de octubre de 2024.

Como es tradición, este espacio fomenta el encuentro de jueces, juezas, magistrados y magistradas de la especialidad laboral y de seguridad social, con representantes de otras corporaciones judiciales y distintas especialidades.

Será un gran honor contar con su presencia en el evento académico. Confiamos que pueda separar un espacio en su agenda, por lo que quedamos atentos de la confirmación de su asistencia al correo presidencialaboral@cortesuprema.gov.co

Cordialmente,

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Presidenta de la Sala

XVI Conversatorio Nacional de la Especialidad Laboral

Bogotá D. C., 11 de septiembre de 2024

Doctora
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante a la Cámara
Congreso de la República de Colombia
Ciudad

Asunto: *Invitación al "XVI Conversatorio Nacional de la Especialidad Laboral. Cuestiones de derecho laboral y de la seguridad social: diálogos en la jurisprudencia".*

Apreciada doctora:

Le dirijo un cordial saludo en nombre y representación de los magistrados y magistradas de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que presido.

De manera atenta, me permito extenderle invitación al «*XVI Conversatorio Nacional de la Especialidad Laboral: Diálogos en torno a recientes orientaciones en la jurisprudencia del trabajo y de la Seguridad Social*» que tendrá lugar en la ciudad de Barranquilla durante los días 3 y 4 de octubre de 2024.

Como es tradición, este espacio fomenta el encuentro de jueces, juezas, magistrados y magistradas de la especialidad laboral y de seguridad social, con representantes de otras corporaciones judiciales y distintas especialidades.

Será un gran honor contar con su presencia en el evento académico. Confiamos que pueda separar un espacio en su agenda, por lo que quedamos atentos de la confirmación de su asistencia al correo presidencialaboral@cortesuprema.gov.co

Cordialmente,

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Presidenta de la Sala

XVI Conversatorio Nacional de la Especialidad Laboral

Bogotá D. C., 11 de septiembre de 2024

Doctora
KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
Congreso de la República de Colombia
Ciudad

Asunto: *Invitación al "XVI Conversatorio Nacional de la Especialidad Laboral. Cuestiones de derecho laboral y de la seguridad social: diálogos en la jurisprudencia".*

Apreciada doctora:

Le dirijo un cordial saludo en nombre y representación de los magistrados y magistradas de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que presido.

De manera atenta, me permito extenderle invitación al «*XVI Conversatorio Nacional de la Especialidad Laboral: Diálogos en torno a recientes orientaciones en la jurisprudencia del trabajo y de la Seguridad Social*» que tendrá lugar en la ciudad de Barranquilla durante los días 3 y 4 de octubre de 2024.

Como es tradición, este espacio fomenta el encuentro de jueces, juezas, magistrados y magistradas de la especialidad laboral y de seguridad social, con representantes de otras corporaciones judiciales y distintas especialidades.

Será un gran honor contar con su presencia en el evento académico. Confiamos que pueda separar un espacio en su agenda, por lo que quedamos atentos de la confirmación de su asistencia al correo presidencialaboral@cortesuprema.gov.co

Cordialmente,

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Presidenta de la Sala

PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

Bogotá D.C. 17 de septiembre del 2024

PROPOSICIÓN

Debate # 19

Conforme al Artículo 114 de la Constitución Política, Artículos 6, 233 y 264 de la Ley 5 de 1992, solicitamos se cite a debate de Control Político al Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes, Doctor **JUAN DAVID CORREA ULLOA;** al Director del Instituto Nacional de Vías, Invías, Doctor **JUAN CARLOS MONTENEGRO ARJON**; al Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, Doctor **GUSTAVO MARULANDO MORALES**; para que en el marco de sus funciones y de conformidad con el cuestionario anexo rindan informe sobre aspectos relacionados con el proyecto Complejo Turístico y Cultural La Estación, de Armenia.

Igualmente, solicitamos se invite al Alcalde de la ciudad de Armenia, Doctor **JAMES PADILLA GARCÍA**; a la Secretaría de Infraestructura del Municipio, Doctora **CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO,** a la Directora de la Corporación Municipal de Cultura y Turismo, Corpocultura, Doctora **DIANA MARÍA GIRALDO.**

Lo anterior, en la fecha y hora que la Mesa Directiva lo determine.

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
24 SEP 2024
ACTA Nº 14
Unanimidad

Atentamente,

PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
17 SEP 2024
HORA: 10:56 a
FIRMA:

Apoyo 24 Sept. 24

PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

CUESTIONARIO INVÍAS

Descripción de la situación: En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Quindío, me dirijo a usted con suma preocupación por el estado de abandono y deterioro de la antigua Estación del Ferrocarril de Armenia, Quindío. Este espacio presenta serios problemas de infraestructura, inseguridad, humedades, y se ha convertido en un lugar de consumo de sustancias psicoactivas y ocupación por habitantes de calle. Los ciudadanos han denunciado problemáticas ambientales y vulneración de derechos fundamentales, lo que hace urgente una intervención conjunta entre la Alcaldía de Armenia, el Ministerio de las Culturas, el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y el IGAC.

Por lo tanto, se le solicita dar respuesta a las siguientes inquietudes:

1. ¿Qué acciones conjuntas se han tomado desde INVÍAS, el Ministerio de las Culturas, la Alcaldía de Armenia y el IGAC en torno al Complejo Turístico y Cultural La Estación?
2. ¿Cómo resolver la titularidad, uso y usufructo del bien adquirido por la Alcaldía de Armenia, según escritura 6154 del 19 de diciembre de 1996.
3. ¿Que estudios ha realizado el INVÍAS sobre la titularidad del bien en torno al Complejo Turístico y Cultural La Estación? en caso de no tener estudios, se requiere de INVIAS el estudio de títulos de los predios englobados dentro de la escritura de adquisición 2100 del 26 de julio del 2010.
4. ¿Qué requerimientos a la fecha se han recibido por parte de la Alcaldía de Armenia para la solución sobre la titularidad del inmueble del Complejo Turístico y Cultural La Estación? de haberlas, ¿Cual ha sido la respuesta?
5. Solicito se entregue copia de los documentos soportes de la adquisición del predio según escritura 6154 del 19 de diciembre del 1996 en la notaría 4ta de Bogotá, a la Empresa Colombiana de Vías Férreas FERROVÍAS, inmueble denominado "Estación de Ferrocarril de Armenia", empresa actualmente liquidada y cuyas funciones fueron asumidas por su entidad. Matrícula inmobiliaria 280-118943

PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

CUESTIONARIO MINISTERIO DE LAS CULTURAS

Descripción de la situación: En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Quindío, me dirijo a usted con suma preocupación por el estado de abandono y deterioro de la antigua Estación del Ferrocarril de Armenia, Quindío. Este espacio presenta serios problemas de infraestructura, inseguridad, humedades, y se ha convertido en un lugar de consumo de sustancias psicoactivas y ocupación por habitantes de calle. Los ciudadanos han denunciado problemáticas ambientales y vulneración de derechos fundamentales, lo que hace urgente una intervención conjunta entre la Alcaldía de Armenia, el Ministerio de las Culturas, el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y el IGAC.

Por lo tanto, se le solicita dar respuesta a las siguientes inquietudes:

1. ¿Qué acciones se han tomado desde el Ministerio de las Culturas para desatascar el Proyecto Turístico y Cultural La Estación de Armenia?
2. ¿Cuál es el plan de trabajo que se ha trazado de manera conjunta entre el Ministerio de las Culturas y la Alcaldía de Armenia para avanzar en el proyecto Turístico y Cultural La Estación de Armenia?
3. ¿Cuál es el estado actual del Plan Especial de Manejo y Protección, PEMP? (Plan Especial de Manejo y Protección)
4. ¿Qué avances se han tenido en torno al proyecto desde el 23 de mayo de 2024 pasado, fecha en que se envió un cuestionario sobre el particular al Ministerio de las Culturas? Radicado bajo número MC15001E2024.
5. ¿Cuál fue el resultado de la última mesa de trabajo sobre este el proyecto en cuestión realizada entre el Ministerio de las Culturas y la Alcaldía de Armenia el pasado 6 de septiembre?
6. ¿Cuál sería el mecanismo que le permita a la Alcaldía de Armenia validar intervenciones en el predio del Complejo Turístico y Cultural La Estación ante el Ministerio de las Culturas si presenta inconvenientes en la titularidad del bien?

PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

CUESTIONARIO MINISTERIO IGAC

Descripción de la situación: En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Quindío, me dirijo a usted con suma preocupación por el estado de abandono y deterioro de la antigua Estación del Ferrocarril de Armenia, Quindío. Este espacio presenta serios problemas de infraestructura, inseguridad, humedades, y se ha convertido en un lugar de consumo de sustancias psicoactivas y ocupación por habitantes de calle. Los ciudadanos han denunciado problemáticas ambientales y vulneración de derechos fundamentales, lo que hace urgente una intervención conjunta entre la Alcaldía de Armenia, el Ministerio de las Culturas, el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y el IGAC.

Por lo tanto, se le solicita dar respuesta a las siguientes inquietudes:

1. Favor dar claridad técnica de las fichas catastrales inmersas en el predio del Complejo Turístico y Cultural La Estación con base a las matrículas inmobiliarias 280-118943 y 280-181873, incluyendo línea de tiempo y datos de propietarios.
2. Remitir copia de los planos presentados en el englobe generado según la matrícula 280-118943 de 1996.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

HERÁCLITO LANDÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá, 18 de septiembre de 2024

Honorable Representante
ANA PAOLA GARCIA
Presidenta
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Aprobado

Cordial saludo,

PROPOSICIÓN AUDIENCIA PÚBLICA # 22

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo 264, numeral 3 de la Ley 5 de 1992, en el marco de la designación como ponente realizado por la Honorable Mesa Directiva del Proyecto de Acto Legislativo No. 020 de 2024 Cámara **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA CALIDAD DE DISTRITO FRONTERIZO, AMBIENTAL, COMERCIAL, CULTURAL E HISTÓRICO A LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, respetuosamente solicito a la Comisión Primera Constitucional Permanente, citar a audiencia pública en la ciudad de Cúcuta con el fin de escuchar a la sociedad civil, organizaciones y entidades públicas, el día y la hora que la comisión considere.

Cordialmente,

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador

Proyecto Aprobado Sept 17/24

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
24 SEP 2024
ACTA Nº 14
Unanimidad

Sept 18/24
12:02 pm.

Capitolio Nacional de Colombia – Calle 10 No 7-50
heraclito.landinez@camara.gov.co
Ventanilla única de Correspondencia Carrera 7ª No. 8-68. Primer Piso.

Estos 24-09-24

Aprobado 24 Sept. 24

Bogotá, septiembre 19 de 2024.

Dra
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidenta Comisión primera

Dra
AMPARO JANETH CALDERON
Secretaria Despacho

PROPOSICIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA # 23

En el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 230 de la Ley 5° de 1992, y en consideración al Proyecto de Acto Legislativo N°203 de 2024 Cámara "Por el cual se incluye el artículo 27 A y se modifican los artículos 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones". Solicitamos se apruebe proposición para realizar audiencia pública al presente proyecto.

GABRIEL BECERRA YAÑEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Ponente Coordinador

ALBÍN - COMUNES.
Ponente

JORGE ELIECER TAMAYO
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Ponente Coordinador

Marelen Castillo
Ponente

Jennifer Pedraza
Ponente

Aprobado

RECIBIDO
COMISIÓN CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
19 SEP 2024
HORA: 12:24
FIRMA: Diana P

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
24 SEP 2024
ACTA Nº 14

Unanimidad

Anexo 24 sept. 24

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114 presentó

PROPOSICIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA # 24
Al texto para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo No 187 de 2024 Cámara

"Por medio del cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia"

Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes de la República
jueves 19 de septiembre de 2024

Solicitamos a esta comisión se apruebe y ponga en la agenda la realización de audiencia Pública alrededor del Proyecto de Acto Legislativo No. 187 de 2024 Cámara **"Por medio del cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia"**.

Ordénese por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes de la República, transmisión en directo por el Canal de Congreso y la red Señal Institucional.

Pedro Suarez Vacca
Representante a la Cámara por
Boyacá
Pacto Histórico

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
24 SEP 2024
ACTA Nº 14
Unanimidad

CÁMARA DE REPRESENTANTES
19 SEP 2024
HORA: 10:25

Eduard Sarmiento Hidalgo
Ponente Único

Apoyo 24-Sept-24

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

GERSEL PEREZ
MI REPRESENTANTE

Bogotá D.C, septiembre 23 de 2024

Honorable Representante
ANA PAOLA GARCIA
Presidenta
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Audiencia Pública #25

Asunto: Proposición Audiencia Pública Proyecto de acto Legislativo N° **Proyecto de Acto Legislativo 221 de 2024** *"Por medio del cual se modifica el artículo 309 de la Constitución Política de Colombia, se erige el nuevo departamento del Litoral Pacífico y se dictan otras disposiciones"*

Respetado presidente,

En mi condición de ponente del Proyecto de Acto Legislativo de la referencia y con fundamento en lo establecido en el artículo 264, numeral 3 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente solicito a la Comisión Primera Constitucional Permanente, citar a audiencias públicas en las ciudades de: Distrito San Andrés de Tumaco, Buenaventura y Bogotá con el fin de escuchar a las diferentes organizaciones y entidades competentes, el día y la hora que la comisión considere.

Adicionalmente, solicitamos enviar la invitación de la Audiencia Pública en mención, a las siguientes entidades y personas:
* Ministerio del Interior
*Bancada CITREP
*Comision Legal Afrocolombiana del Congreso de la Republica
*Bancada Pacifico del Congreso de la Republica
*Departamento Nacional de Planeación.
*Instituto Agustín Codazzi.
*Gobernadores de los Departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño
*Alcalde Municipales de Cauca, Valle del Cauca y Nariño.
*Comisiones de Ordenamiento Territorial del Congreso de la Republica.
*Federación Nacional de Departamento
*Federación Colombiana de Municipios
*Asociación Colombiana de Ciudades Capitales
* Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias
*Confederación Nacionales de Concejoa y concejales - Confenacol
*Confederación Nacional de Diputados Asamblea y Diputados – Confadicol
*Universidad Nacional – Facultad de Derecho y Facultad Arquitectura
*Universidad del Pacifico – Facultad Arquitectura
*Universidad Santiago de Cali- Facultad de Derecho
*Pontifica Universidad Javeriana – Facultad de Derecho
*Universidad Santo Tomas – Facultad de Derecho
*Universidad Externado de Colombia – Facultad de Derecho
*Universidad de los Andes, Facultad de Derecho
*Summa Consultores - Esteban Jaramillo – ejaramillo@summa-consultores.com
*Corporación Excelencia en la Justicia – asistente@cej.org.co
*Instituto de Ciencias Políticas – Dr. Carlos Agusto Chacon- carlosagusto.chacon@icpccolombia.org
*Godoy Hoyos GOH – servicioalcliente@godoycordoba.com

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
24 SEP 2024
ACTA Nº 14
Unanimidad

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
24 SEP 2024
HORA: 9:51 a.m
FIRMA: Esther

Aprobado

Atentamente,

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico
Ponente Unico.

Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No 8 - 68 Oficina 627
Bogotá - Colombia

gerselmerepresenta@gmail.com
300 362 14 10
300 565 19 45
gerselperez.com

Gersel Perez
gerselperezaltamiranda
@gerselperez

AVANZAR SÍ ES POSIBLE

Jueves 24 sept. 24

DUVALIER Congresista

Cámara de Representantes

IMPEDIMENTO – 24 de Septiembre de 2024

SESIÓN COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

CÁMARA DE REPRESENTANTES

En mi condición de REPRESENTANTE A LA CÁMARA y en concordancia con lo establecido en el artículo 182 de la Constitución Política de 1991, los artículos 291 y 292 de la Ley 5ª de 1992 y la Ley 2003 de 2019, me permito presentar IMPEDIMENTO para participar en la discusión y votación del Proyecto de Acto Legislativo No. 234 de 2024 Cámara "Por medio del cual se reforma el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia", dado que este establece disposiciones que para los Congresistas que hemos sido electos en la pasada contienda electoral, nos puede generar un beneficio actual y directo.

Atentamente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara - Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
24 SEP 2024
HORA: 9:52
FIRMA: Diana L

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co